

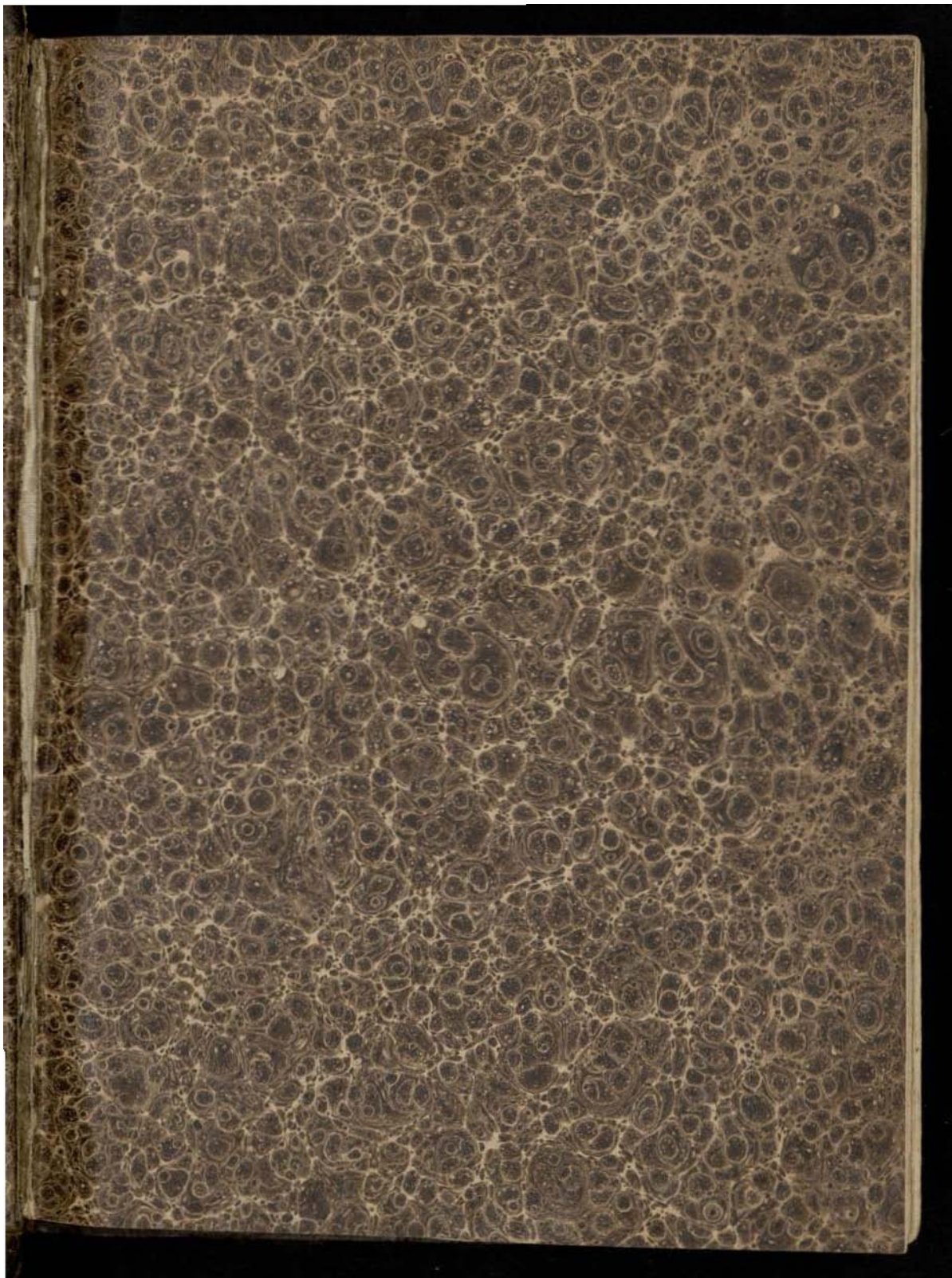
VEGA CARPIO
COMEDIAS

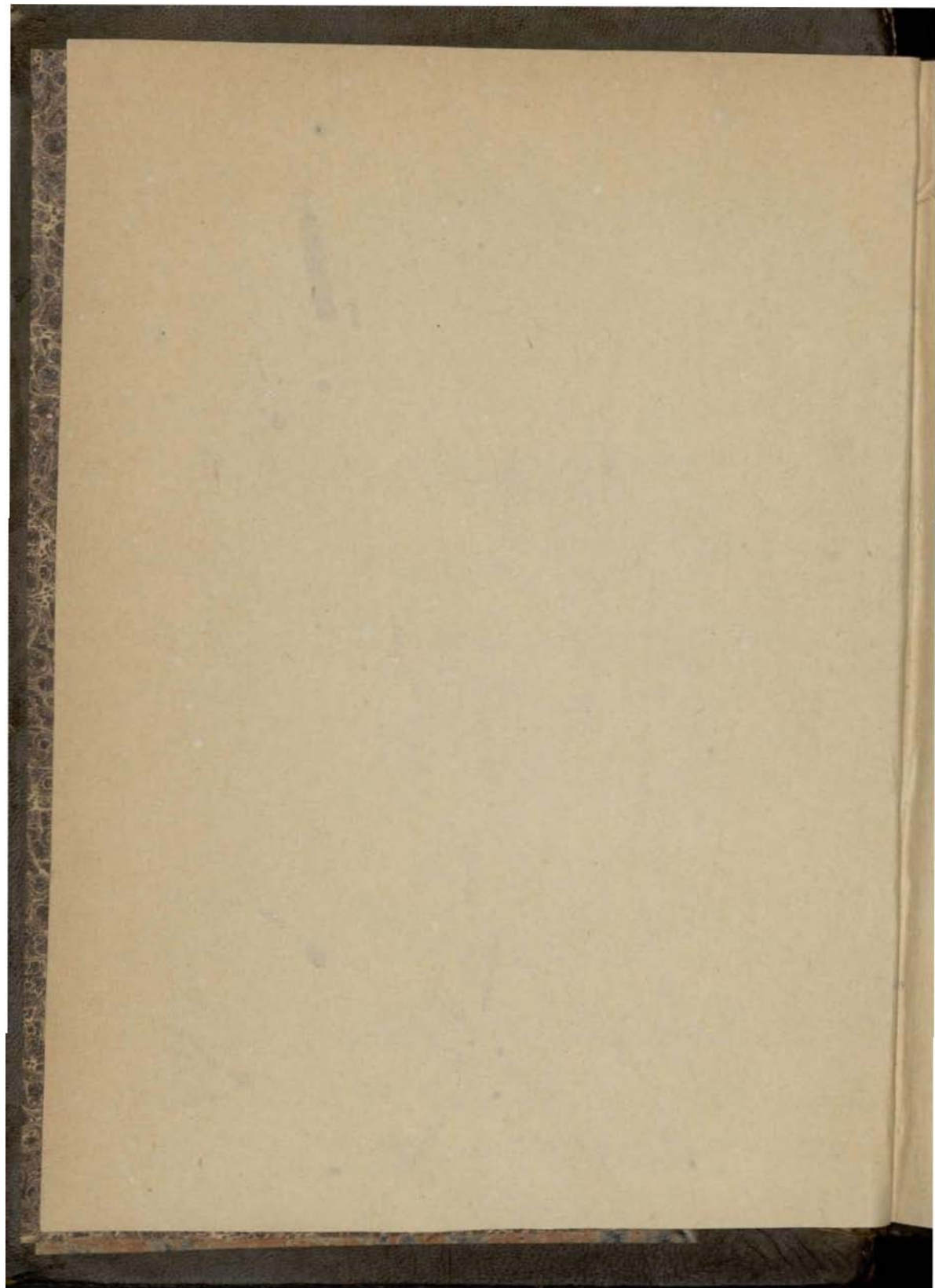
7

R.
14100

R.

14100





DE ESPAÑA

LOPE DE VEGA

Carpio, Familiar del Rey

Oficio

VEINTIMA PARTE DE SUS

Comedias, Autos, Entremeses

y Bayles

PRINCIPAL ATRIBUCION DE LA LIBRERIA

de la Real Academia de la Lengua Española

de Madrid, en el año de mil setecientos y noventa y tres

en el día de veintidós de Mayo

de la presente de los señores

Don Juan de Sarmiento, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

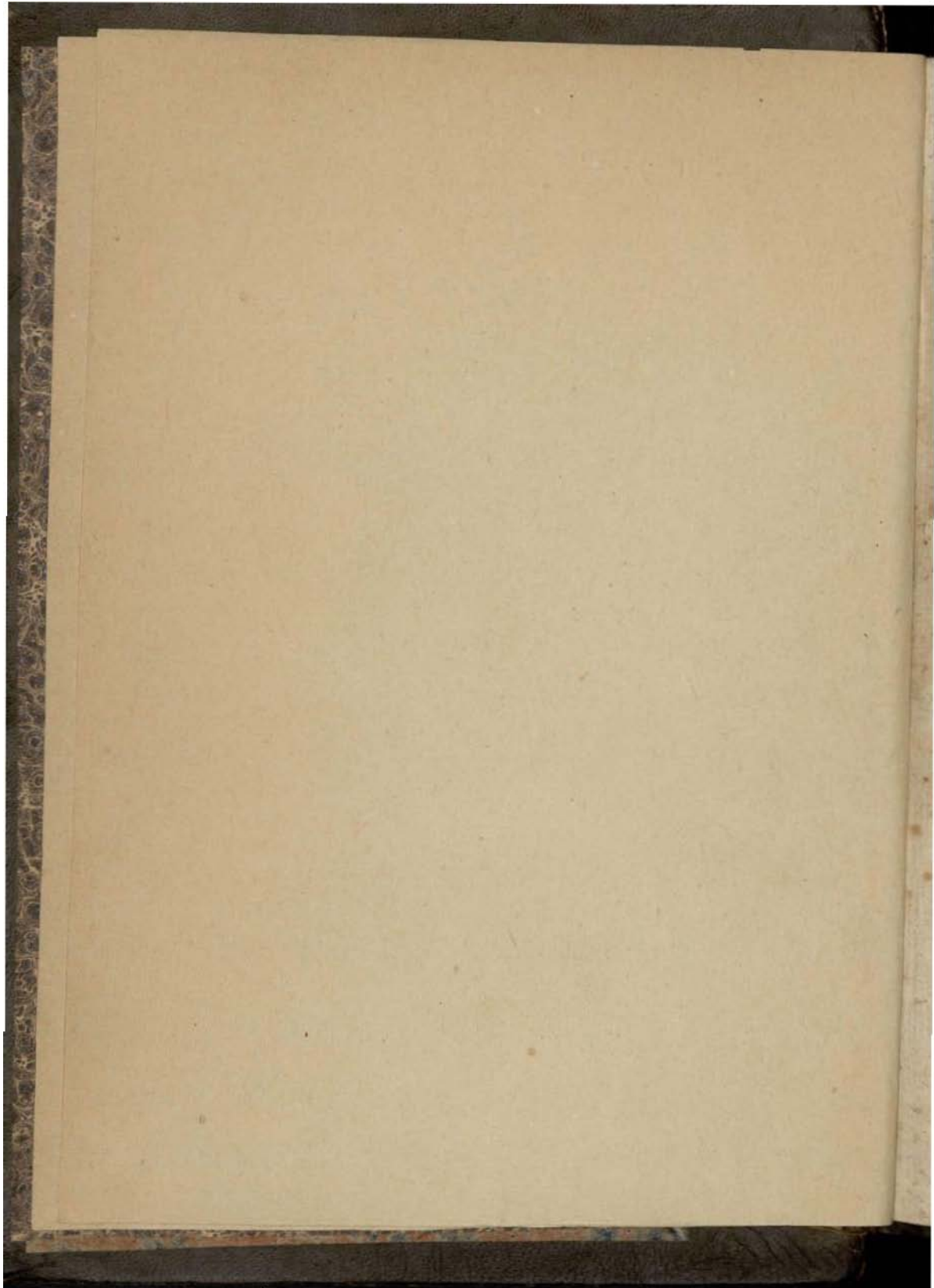
Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de

Castellanos, Don Juan de



EL FENIX

7. Perzonal

DE ESPAÑA

LOPE DE VEGA

Carpio, Familiar del Santo

Oficio.

SEPTIMA PARTE DE SUS

Comedias. Con Loas, Entremeses,

y Bayles.

DIRIGIDAS A DON LVYS FERNANDEZ
de Cordoua, Cardona, y Arago, Duque de Sessa, Duque de Soma, Duque
de Baena, Marques de Poza, Conde de Cabra, Conde de Palamos,
Conde de Oliueto, Vizconde de Yznajar, Señor de las
Baronias de Belpuche, Liñola, y Calonge,
gran Almirante de Napoles.

Año.



1617.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid. Por la viuda de Alonso Martin.

A costa de Miguel de Siles mercader de libros.

Vendese en su casa, en la calle Real de las Descalças.

EL FENIX

DE ESPAÑA
LOPE DE VEGA
Copia Familiar del Sr. D.

SEPTIMA PARTE
Comedia Comica Italiana
y Baile

DIRIGIDA A DON JUAN RANERO
de la Real Academia de la Lengua
española, para que se imprima
en la Oficina de la Real Academia
de la Lengua Española, en la
Ciudad de Madrid, en el año
de mil setecientos y setenta y tres.

1717.

Año.



CON PRIVILEGIO.

En Madrid. Por la viuda de Alonso Martín.

Y vendese en la libreria de la Calle de San D. Esteban.
A costa de Miguel de Siles marchador de libros.

Titulos de las Comedias que van
en esta septima parte.

El Villano en su Rincon. fol. 1.

El Castigo del Discreto. fol. 25.

Las Pobrezas de Reynaldos. fol. 49.

El gran Duque de Moscouia. fol. 75.

Las Pazas de los Reyes, y India de Toledo. fol. 99.

Los Porceles de Murcia, fol. 121.

La Hermosura Aborrecida. fol. 145.

El Primer Faxardo. fol. 169.

La Viuda, Casada, y Donzella. fol. 193.

El Principe Despeñado. fol. 214.

La Serrana de la Vera. fol. 240.

San Isidro de Madrid. fol. 263.

Las Loas, Entremeses, y Bayles van al fin de
estas Comedias.

T A S S A.

YO Pedro Montemayor del Marmol, escriuano de la Camara del Rey nuestro señor de los que en el residen: doy fee, que auiendo se visto por los señores del Consejo de su Magestad vn libro intitulado *El Fenix de España, Lope de Vega Carpio*, y septima parte de sus Comedias, que con licencia de los dichos señores le ha hecho imprimir Francisco de Auila, a quien se concedio. Tassarón cada pliego del dicho libro a quatro marauedis: el qual tiene setenta, y cinco pliegos y medio, q̄a la dicha razon monta en papel nueue reales menos vn quarto: y al dicho precio, y no mas mandaron se venda, y que esta tassa se ponga al principio de cada libro, y para que dello conste di el presente en Madrid, a nueue Nouiembre de seyscientos, y seys años.

*Pedro Montemayor
Del Marmol.*

E R R A T A S.

Fol. 2. col. 2. li. 19. dize enrrizes, diga Cruzes, fo 2. col. 4. li. 29. y en ella. diga ella, fo. 3. col. 2. li. 17. quereys, diga que Reyes, fo. 3. col. 5. li. 40. tantos, diga tantas, fo. 4. col. 1. li. 0. a donde nace, diga a donde nace tiene, fol. 7. col. 3. lin. 27. cordero, diga corderillos, fo. 9. col. 1. lin. 12. dize con arado, diga con el arado, fo. 12. col. 3. lin. 26. competir, diga competir, fo. 15. col. 1. lin. 24. Talle, diga calla, fo. 22. col. 3. lin. 33. del arre, diga del ayre, fol. 27. col. 4. lin. 24. quitarlo.

E Stas doze Comedias de Lope de Vega con estas erratas, corresponden con su original. Dada en Madrid a ocho de Nouiembre de 1616.

*El Licenciado Murcia
De la Llana.*

Aprouacion.

POR Comission, y mandado de los señores del Cõsejo de su Magestad he hecho ver vn libro intitulado *El Fenix de España*, que son dos cuerpos Comedias, compuestas por Lope de Vega Carpio, y no tienen cosa contra la fè, ni buenas costumbres, antes estan compuestas con lenguaje casto, y puro, y discreto, y se podran imprimir con las demas del mismo autor. En Madrid, a diez y seys de Junio de 1616. años.

El Licenciado Alonso de Yllescas.

Aprouacion.

EN La septima, y otaua parte de las Comedias de Lope de Vega, que por mandado de V. Alt. he visto. Quanto a lo primero no hallo mal sonante, ni cosa que ofenda a la religion, y buenas costumbres. Quanto a lo segundo tienē lenguaje muy cortesano, puro, y honesto, las personas guardan la propiedad del arte: demanera que ni el señor se humilla al modo inferior del criado, ni la matrona a la condicion de la sierua, y todo con pensamientos; y conceptos ajultados a la materia que se trata. Quanto a lo tercero si pueden imprimirse, digo que si ay permission, y es licito representarse con los adornos, palabras, y talle de vna muger hermosa, y de vn galan biē puesto, y mejor hablado, porque no lo sera que cada vno en su rincón pueda leellas, donde solo el pensamiento es el juez, sin los mouimientos, y acciones que alegran a los oyentes? donde es mas poderola la vista, que el oyo? *Segnius irritant animos demissa per aures. Quàm quæ sunt oculis subiecta fidelibus.* Siendo V. Alteza seruido se pueden justamente imprimir. En Madrid, a 26. de Julio de 1616. años.

El Maestro Espinel.

EL REY.

POR Quanto por parte de vos Francisco de Auila mercader, vezino dela villa de Madrid, nos fue fecha relacion, auidades comprado a Baltasar de Pinco autor de Comedias, y a Maria de la O, viuda, muger que fue de Luys de Vergara, anfi mismo autor de Comedias, veynte y quatro Comedias de Lope de Vega Carpio, que eran las contenidas en los dos libros que presentauades: suplicandonos os mandassemos dar licencia para las poder imprimir, y priuilegio por veynte años, cõ titulo del Fenix de España Lope de Vega Carpio, y septima, y otaua parte de sus Comedias, ò como la nuestra merced fuesse: lo qual vifto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias que la pragmatica por nos vltimamente fecha en la impresion de los libros dispone, fue acordado, que deuiamos de mandar dar esta nuestra cedula para vos, en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual os damos licencia, y facultad para que por tiempo, y espacio de diez años primeros siguientes, que corran, y se cuenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, vos, ò la persona que vuestro poder ouiere, y no otra alguna podays imprimir, y vender los dichos libros septima, y otaua parte de Comedias del dicho Lope de Vega, que de fuso va fecha mencion por sus originales que en el nuestro Consejo se vieron, que van rubricados, y firmados al fin de Diego Gonzalez de Villarroel nuestro escriuano de Camara de los que en el residen: con que antes que se vendan los traygays ante nos, juntamente con los dichos originales, para que se vea si la dicha impresion està conforme a ellos, ò traygays fee en publica forma, como por Corrector por nos nombrado se vio, y corrigio la dicha impresion por el dicho original. Y mandamos al impressor que anfi imprimiere los dichos libros, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas de vn solo libro con su original al autor, ò persona, a cuya costa lo imprimiere, para efeto de la dicha correccion, y tassa, hasta que antes, y primero el dicho libro estè corregido, y tassado por los del nuestro Consejo, y estando hecho, y no de otra manera pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego, y seguidamente ponga esta nuestra cedula, y la aprouacion que del dicho libro se hizo por nuestro mandado, y tassa, y erratas, so la pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en las leyes, y pragmaticas de nuestros Reynos, que sobre ello disponen. Y mandamos que durante el tiempo de

de los dichos diez años persona alguna sin la dicha vuestra licencia no pueda imprimir, ni vender los dichos libros, sopena que el que los imprimiere, y vendiere, por el mismo fecho ay a perdido, y pierda todos, y qualesquier libros, moldes, y aparejos que del dicho libro tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis: la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidētes, y Oydores de las nuestras Audiēcias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, y a cada vno de vos en su juridicion, que vos guarden, y cumplan esta nuestra cedula, y contra ella no vayan, ni passen en manera alguna, sopena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Fecha en san Lorenço, a diez dias del mes de Setiembre de mil y seyscientos y diez y seys años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Pedro de Contreras.

A L